



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día 18 de Mayo de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente de Registro del Fondo Residual N° I-1140/06** caratulado: **“IMBERT ADOLFO MARIO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “...Viene a este Presidente el Expediente de Registro del Fondo Residual N° I- 1140/06 caratulado: **“IMBERT ADOLFO MARIO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 080/08 de fecha 03/03/08 (fs. 72/79), a los efectos de cumplimentar con las pautas fijadas en el Informe Legal Letra T.C.P.-P.L. N° 535/07 (fs. 69).-----

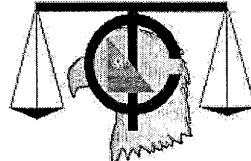
En consecuencia, deviene una nueva intervención del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 153/08 (fs. 80/81), la letrada de este Tribunal de Cuentas rememora que el Prosecretario Legal oportunamente manifestó que *“...previo aceptarse como garantía el pagaré suscripto por el deudor, el Sr. Administrador del Fondo Residual debió haber acreditado que había reuquerido a los organismos de registro, los certificados emitidos por los mismos sobre los bienes registrables del deudor...”* (sic), aconsejándose la intervención a tales efectos al Administrador del Fondo Residual.-----

Continúa analizando la letrada que, a través de la Nota Letra F.R. N° 080/08 de fecha 03/03/08 (fs. 72/79), el actual Administrador del Fondo Residual adjunta los informes dominiales del deudor en cuestión; y que, en función de los mismos, afirma que a la fecha de suscripción del convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación de autos (fs. 45/47), el deudor ya era propietario de dos inmuebles inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en fecha 07/04/06.-----

Considera asimismo que, en ese sentido, la garantía del cumplimiento del acuerdo debió ser real, por la mayor seguridad (para el acreedor) que trae aparejada una garantía real sobre una personal en el caso de una eventual ejecución; motivo por el cual estima adecuada que a través de este Cuerpo Plenario del Tribunal de Cuentas se indique al Administrador del Fondo Residual las medidas a adoptar, sea sustitución de la garantía por una real y/o lo que se estime pertinente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por consiguiente, analizadas las actuaciones coincidir con los extremos delineados a través del precitado Informe Legal, y en cumplimiento a lo normado por el Punto 2° inc. A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, instar al Administrador del Fondo Residual a fin de merituar la sustitución de la garantía actual por una real, en razón a la mayor seguridad para afianzar el crédito en cuestión, teniendo en cuenta la cuantía del monto objeto del mismo. En caso de no ser procedente, deberá el cuentadante fundar debidamente las razones que impidan dicho temperamento, en función de citado Punto 2° inc. A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Por consiguiente, impulso mi voto en el sentido de recomendar al Administrador del Fondo Residual evaluar la sustitución de la garantía actual por una real, en razón a la mayor seguridad para afianzar el crédito en cuestión, teniendo en cuenta la cuantía del monto objeto del mismo. En caso de no ser procedente, deberá el cuentadante fundar debidamente las razones que impidan dicho temperamento, en función de citado Punto 2° inc. A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría este Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

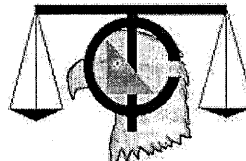
ARTICULO 1°) Recomendar al Administrador del Fondo Residual evaluar la sustitución de la garantía actual por una real, en razón a la mayor seguridad para afianzar el crédito en cuestión, teniendo en cuenta la cuantía del monto objeto del mismo. En caso de no considerarlo procedente, deberá el cuentadante fundar debidamente las razones que impidan dicho temperamento, en función de citado Punto 2° inc. A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra I- 1140/06 caratulado: "*IMBERT ADOLFO MARIO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en el artículo 1° del presente.-----

ARTICULO 3°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra I- 1140/06 caratulado: "*IMBERT ADOLFO MARIO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1622.-

C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia